



# Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de setiembre de 2014.

Visto el Memorando N° 112-OP-HHV-2014, de fecha 18 de febrero de 2014 y los Expedientes N° 14MP-01485-00 y 14MP-01486-00, sobre recurso de apelación de los trabajadores **Julia IPANAQUE GASPAS** y **Félix José ALVAREZ SIGUEÑAS**;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2014, la trabajadora **Julia Ipanaque Gaspar** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 776-OP-HHV-2013, la cual fue notificada con fecha 07 de enero de 2014; asimismo, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2014, el trabajador **Félix José Álvarez Sigueñas** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 693-OP-HHV-2013, notificada con fecha 27 de diciembre de 2013, las cuales declaraban **improcedentes** las solicitudes de abono de la suma de S/. 5.00 Cinco Nuevos Soles diarios por el concepto de movilidad y refrigerio, así como lo referido al reconocimiento de los devengados correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 112-OP-HHV-2014, la Oficina de Personal adjunta el Informe N° 013-ETRBP-OP-HHV-2014, de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, en el cual concluye que los recursos presentados por los trabajadores fueron presentados de forma extemporánea, por lo que no es procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, del mencionado informe se desprende que la trabajadora **Julia Ipanaque Gaspar** fue notificada con la Resolución Administrativa N° 776-OP-HHV-2013 el 07 de enero de 2014, por lo que a la fecha de interponer su recurso de apelación el 29 de enero de 2014, había excedido el plazo para interponer dicho recurso; asimismo, el trabajador **Félix José Álvarez Sigueñas** fue notificado de la Resolución Administrativa N° 693-OP-HHV-2013 el 27 de diciembre de 2013, por lo que a la fecha de interponer su recurso de apelación con fecha 29 de enero de 2014, había excedido el plazo establecido en la Ley;

Que, en ese sentido ambos trabajadores interpusieron el recurso fuera del plazo establecido en la ley, razón por la cual su pedido debe ser considerado como extemporáneo conforme lo señalado en el informe presentado por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones;

En uso de las facultades conferidas por el Art. 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTES** los recursos de Apelación presentados por los trabajadores Julia Ipanaque Gaspar y Félix José Álvarez Sigueñas, toda vez que dichos recursos fueron presentados de forma extemporánea.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese,

### DISTRIBUCION

OEI  
OP  
INFORMATICA  
OCI  
INTERESADOS  
FILE: RESOLUCIONES V

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
Dra. *Amelia Arías Albino*  
Directora General (e)  
C.M.P. 12687 RNE 4326

